

# GACETA MUNICIPAL

Año IV

QUITO, (Ecuador) febrero 20 de 1913

Núm. 4

## SUMARIO

### Ordenanzas

- 1 Ordenanza que grava los establecimientos de préstamo.
- 2 Ordenanza por la cual se impone contribución a los vendedores ambulantes.
- 3 Ordenanza por la cual se crea el servicio gratuito de asistencia médica.
- 4 Ordenanza por la cual se suprimen los cargos de Subinspectores de Sanidad y se crean, en su lugar, los de Inspectores.
- 5 Ordenanza por la cual se crean empleados para la Tesorería Municipal.
- 6 Ordenanza por la cual se llamará en lo sucesivo, Secretario-amanuense al Oficial Ayudante de la segunda Comisaría Municipal; se crea un amanuense para la primera Comisaría, y se eleva a ochenta el número de Celadores.

## ORDENANZAS

1

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En uso de la facultad que le concede el art. 61, N<sup>o</sup> 18, de la Ley de Régimen Municipal,

#### DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>—Grávanse los establecimientos de préstamo sobre prendas y de retroventa, con el impuesto mensual de diez a treinta sueres, según su clasificación.

Art. 2<sup>o</sup>—Los establecimientos se dividen con este fin en tres clase y pagarán treinta sueres, los de primera; veinte, los de segunda; y diez, los de tercera.

Art. 3<sup>o</sup>—El impuesto se pagará por mensualidades adelantadas.

Art. 4<sup>o</sup>—La clasificación se hará, en los primeros días de enero de cada año, por una Junta compuesta del Jefe Político del Cantón, su Secretario y del Tesorero Municipal.

Art. 5<sup>o</sup>—La Junta tendrá en cuenta para la clasificación, el capital en giro, según el Catastro de la Contribución General; la situación del Establecimiento y las demás condiciones que ocurran al aumento de sus operaciones; y, por consiguiente, a sus utilidades o ganancias.

Art. 6<sup>o</sup>—Todo el que tuviere o quisiere abrir un Establecimiento de préstamo sobre prendas o de retroventa, está obligado a matricularse en la Jefatura Política del Cantón, en donde se expedirá la respectiva patente al interesado.

Art. 7<sup>o</sup>—El Jefe Político llevará un Libro especial de matrículas, en las cuales constará el nombre del propietario y del Establecimiento; la calle en que está situado, el capital en giro, la clase a que corresponda y la fecha en que principiaren las operaciones. En el Libro se dejará una columna final para anotar la fecha de clausura del Establecimiento.

Art. 8<sup>o</sup>—La patente se exte

derá en papel simple, según el modelo adjunto y será colocada en el Establecimiento a la vista del público.

Art. 9º.—La clausura de los Establecimientos, por razón del término de las operaciones, liquidación, transferencia, etc., la comunicarán por escrito, al Jefe Político, los respectivos interesados.

Art. 10.—Si el Establecimiento cambiare de nombre, situación o propietario, se procederá como si se tratase de un Establecimiento de reciente fundación.

En este caso, el nuevo o antiguo propietario, según el hecho, deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. anterior.

Art. 11.—El Jefe Político, así que recibiere aviso de clausura, hará la debida anotación en el Libro de Matrículas; y comunicará, en seguida, este particular al Municipio, quien, a su vez, pondrá el hecho en conocimiento del Tesorero, para los efectos legales.

Art. 12.—El Jefe Político remitirá a la Municipalidad, a mediados de enero de cada año, el Catastro de los Establecimientos de préstamo, con todas las anotaciones que constan del Libro de matrículas.

Si la matrícula se obtuviere en el transcurso del año, la nómina se pasará inmediatamente después de concedida la patente.

Art. 13.—La Municipalidad aprobará el Catastro a que se refiere el artículo anterior; y remitirá copia al Tesorero, legalizada por el Presidente y Secretario,

para la recaudación del impuesto; y para que sirva, a la vez, de cargo de las cuentas de Tesorería.

Art. 14.—La infracción del Art. 6º; y, en consecuencia, la falta de patente, será penada con una multa igual al valor de una anualidad que corresponda pagar al Establecimiento, según su clasificación.

La multa será impuesta y recaudada por el Tesorero, por los medios legales.

Art. 15.—Los que denuncia- ren la apertura de un Establecimiento sin la respectiva Patente, tendrán derecho a una cantidad igual al doble de la pensión mensual correspondiente, pagadera por el Tesoro Municipal.

El pago se hará previa comprobación fehaciente del hecho por la Policía Municipal.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

—Por esta vez se hará la clasificación de los Establecimientos, tan luego como sea sancionada esta Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a veintisiete de enero de mil novecientos trece.—El Presidente, AGUSTÍN CABEZAS G.—El Secretario, *J. B. Castrillón*.

Jefatura Política del Cantón.— Quito, enero 28 de 1913.—Ejecútese. — RAFAEL GRIJALVA POLANCO.—El Secretario, *M. M. Guerra*,

## MODELO DE PATENTE

N. N.

JEFE POLÍTICO DEL CANTÓN.

Por cuanto el Sr. ....  
 ha cumplido con lo dispuesto en  
 el Art. 6º de la Ordenanza de 28  
 de enero de 1913, le concede  
 esta Patente de su Establecimien-  
 to de préstamo sobre prendas y  
 de retroventa, denominado.....  
 .....situado en la  
 calle.....Casa Nº.....  
 Tienda letra.....y clasificado  
 en... clase por la Junta men-  
 cionada en el Art. 4º de dicha  
 Ordenanza.

La Matrícula previa a esta  
 patente consta al folio.....del  
 libro respectivo, con el Nº.....  
 de orden.

Dada en Quito, a... de.....  
 .....de 191

*El Jefe Político,*  
 N. N.

*El Secretario,*  
 N. N.

*El Tesorero,*  
 N. N.

2

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1º Los vendedores am-  
 bulantes de efectos extranjeros  
 no podrán ejercer su negocio sin

obtener, previamente, matrícula  
 con arreglo a esta Ordenanza.

Art. 2º Los interesados se ins-  
 cribirán, personalmente, o por  
 medio de otro, en la Jefatura  
 Política del Cantón, indicando  
 su nombre y apellido, la clase de  
 su negocio y el tiempo por el  
 cual fueren a ejercerlo.

Art. 3º El Jefe Político expe-  
 dirá las matrículas y llevará con  
 este objeto un Libro que se de-  
 nominará: "Libro de Matrículas  
 de Vendedores Ambulantes".

Art. 4º Las matrículas contem-  
 drán todos los datos enunciados  
 en el Art. 2º, y la clase a que  
 correspondan, según el Art. 5º;  
 y llevarán, además, su respecti-  
 vo orden numérico que princi-  
 piará el 1º de enero de cada año.

Art. 5º Las matrículas serán  
 de tres clases y de los valores si-  
 guientes:

Las de 1ª clase, \$ 10 mensuales  
 Las de 2ª clase, \$ 8 mensuales  
 Las de 3ª clase, \$ 5 mensuales

Art. 6º No se podrá conferir  
 matrículas sino por mensualida-  
 des completas y para todo el  
 tiempo durante el cual fueren a  
 ejercer el negocio los vendedo-  
 res ambulantes.

Se exceptúa el caso de los ne-  
 gociantes en parroquias rurales,  
 a quienes se les podrá otorgar la  
 matrícula para cada domingo,  
 por el precio fijo de cincuenta  
 centavos.

Art. 7º El Jefe Político, de  
 acuerdo con el Tesorero Muni-  
 cipal y un Concejero, clasificará  
 el valor de la matrícula, a pre-  
 sencia del interesado; teniendo

en cuenta la importancia del negocio, la calidad de los efectos y otras circunstancias que quedan a su recta apreciación; y luego se hará la debida anotación en el Libro de que habla el Art. 3º

Art. 8º El Jefe Político extenderá la matrícula, conforme al modelo Nº 1; y entregará el original al vendedor, y el duplicado al Tesorero, para el cobro del impuesto y para comprobante de ingreso de sus cuentas.

Art. 9º El Tesorero conferirá, al interesado, al pie de la matrícula original, recibo de la cantidad pagada. Esta matrícula llevarán consigo los vendedores para comprobante del pago del impuesto.

El interesado, a su vez, dejará constancia del pago que hubiere hecho en Tesorería al pie del duplicado de la matrícula.

Art. 10. Las matrículas cuyo plazo hubiere terminado, podrán ser revalidadas observándose los mismos trámites establecidos en esta Ordenanza.

Art. 11. No se comprenden en esta Ordenanza los comerciantes que pertenezcan a la raza india, ni los Agentes viajeros de Casas establecidas en el Ecuador, a menos de que vendan sus muestrarios.

Art. 12. Cada trimestre contado desde el 1º de enero, el Jefe Político remitirá a la Municipalidad una nómina de los vendedores ambulantes matriculados, con indicación de la fecha y el precio de la matrícula, su valor total, el tiempo de la concesión;

y, por fin, el producto general del trimestre, expresado en letras al pie de la nómina.

Art. 13. La Municipalidad remitirá al Tesorero copia de esa nómina, legalizada por el Presidente y Secretario, para comprobante de sus cuentas; sin perjuicio del duplicado a que se refiere el Art. 8º

Art. 14. Los vendedores ambulantes que no tuvieren matrícula según lo dispuesto en esta Ordenanza, o aquellos que continuaren ejerciendo su negocio sin revalidarla, una vez terminado el plazo de su validez, incurrirán en la pena de multa de cuarenta sucres, que le será impuesta por el Jefe Político del Cantón, y recaudada por el Tesorero por los medios legales.

Art. 15. Cualquier denunciante de una infracción a esta Ordenanza tendrá opción al 25% de la multa prevista en el Art. 14.

Art. 16. Si el impuesto se diere en arrendamiento, el asentista se subrogará en todos los derechos y obligaciones puntualizados en esta Ordenanza.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a 27 de enero de 1913.—El Presidente, *Agustín Cabezas G.*—El Secretario, *J. B. Castrillón.*

Jefatura Políticadel Cantón.— Quito, enero 29 de 1913.— Ejecútese.—RAFAEL GRIJALVA POLANCO.—El Secretario, *M. M. Guerra.*

# Matrícula para los vendedores ambulantes

TALONARIO DE MATRICULAS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES	
Matrícula Número	Nombre del vendedor
Clase	Valor Total \$
Tempo	Fecha de la matrícula
meses	
	REPUBLICA DEL ECUADOR
Vendedores Ambulantes	Matrícula N.º . . . . .
	(original)
	N. N.
	JEFE POLÍTICO DEL CANTÓN
	Por cuanto el Sr. . . . . ha cumplido con lo dispuesto en la Ordenanza de . . . . de . . . . de 191, le confiero la presente Matrícula de . . . . . clase, como vendedor ambulante de efectos extranjeros, por el tiempo de . . . . meses, debiendo pagar en la Tesorería Municipal la cantidad de . . . . . Consta al folio . . . . . del Libro de Matriculas, con el N.º . . . . . de orden.
	Hecha por duplicado, en Quito, a . . . . de . . . . de 191
	(firma del Sr. Jefe Político)
	El Secretario, (firma)
	POR \$ . . . . .
	He recibido del Señor . . . . . valor de la presente matrícula que se le ha conferido como vendedor ambulante de efectos extranjeros.
	Fecha ut-supra
	El Tesorero Municipal.
	REPUBLICA DEL ECUADOR
Vendedores Ambulantes	Matrícula N.º . . . . .
	(duplicado)
	N. N.
	JEFE POLÍTICO DEL CANTÓN
	Por cuanto el Sr. . . . . ha cumplido con lo dispuesto en la Ordenanza de . . . . de . . . . de 191, le confiero la presente Matrícula de . . . . . clase, como vendedor ambulante de efectos extranjeros, por el tiempo de . . . . meses, debiendo pagar en la Tesorería Municipal la cantidad de . . . . . Consta al folio . . . . . del Libro de Matriculas, con el N.º . . . . . de orden.
	Hecha por duplicado, en Quito, a de . . . . . de 191
	(firma del Sr. Jefe Político)
	El Secretario, (firma)
	POR \$ . . . . .
	Con arreglo a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ordenanza de . . . . de 191, consigno en la Tesorería Municipal la cantidad de . . . . . valor de la presente Matrícula, que se me ha conferido como vendedor ambulante de efectos extranjeros.
	Fecha ut-supra.
	El vendedor ambulante. (firma).

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

### CONSIDERANDO:

Que es un deber de las Municipalidades atender a la salubridad pública;

Que por falta de asistencia debida, se propagan muchas enfermedades infecto-contagiosas; y

Que hay muchas familias cuya escasez de recursos no les permite costear la asistencia médica a los enfermos:

### DECRETA:

Art. 1º Créase el servicio gratuito de asistencia pública.

Art. 2º Este servicio será prestado por tres Médicos nombrados por la Municipalidad.

Art. 3º Para tal asistencia, la ciudad se divide en las tres zonas siguientes:

**PRIMERA.** — Zona Sur, que comprenderá el circuito cerrado entre las Carreras Rocafuerte y la Recoleta;

**SEGUNDA.** — Zona Central, que abrazará el espacio comprendido entre las Carreras Rocafuerte y Manabí; y

**TERCERA.** — Zona Norte, que se extenderá desde la Carrera Manabí, hasta la Avenida Colón.

Art. 4º Las familias que quieran aprovechar del servicio gratuito a domicilio, deberán inscribirse en la Dirección de Sanidad, en la cual se llevará un Libro titulado "Asistencia gratuita a enfermos pobres".

Para alcanzar la inscripción será necesario comprobar la pobreza de quien la solicita con la certificación jurada de dos personas honorables.

Art. 5º El Director de Sanidad conferirá una tarjeta al jefe de la familia inscrita, en la que conste su nombre y el de todos los miembros que forman parte de ella.

Art. 6º La familia poseedora de la tarjeta, pedirá al Médico de la Zona respectiva, la asistencia a domicilio y gratuita de la familia.

Art. 7º Los Médicos de la asistencia gratuita se sujetarán al Reglamento de la Oficina de Higiene y Sanidad.

Art. 8º Publíquese e imprímase la presente Ordenanza, junto con la designación de las zonas en

que se divide la ciudad y el nombre de los Médicos llamados a servirlos.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a 1º de febrero de 1913.—El Presidente, AGUSTÍN CABEZAS G.—El Secretario, *J. B. Castrillón*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, febrero 3 de 1913.—Ejecútese.—RAFAEL GRIJALVA POLANCO.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

—  
4

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

### ACUERDA:

Art. 1º Suprímense los cargos de Subinspectores de Sanidad establecidos por la Ordenanza de 11 de marzo de 1910; y créanse, en su lugar, los de Inspectores de Sanidad que serán en número de cinco.

Art. 2º Las funciones y los deberes serán los que se designen en el Reglamento Interno de la Oficina de Sanidad.

Art. 3º Establécese, además, el cargo de Portero Ayudante del Mecánico, encargado del aseo y cuidado de los aparatos de la Oficina de Sanidad.

Art. 4º. Los empleados que se enumeran en los Arts. anteriores como también los tres Médicos del servicio gratuito de asistencia pública, establecido por la Ordenanza de 3 de febrero del presente año, gozarán del sueldo que les señala el Presupuesto vigente y empezarán a percibirlo desde el primero de enero del presente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a catorce de febrero de mil novecientos trece.—El Presidente, AGUSTÍN CABEZAS G.—El Secretario, *J. B. Castrillón*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, febrero 14 de 1913.—Ejecútese.—RAFAEL GRIJALVA POLANCO.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

—  
5

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

en uso de la facultad que le concede la ley,

### ACUERDA:

Art. 1º Créanse los siguientes empleos para la Tesorería Municipal:

Un Tenedor de Libros;  
Un Ayudante; y  
Un Recibidor de las cantidades que se entregan.

Art. 2º Estos empleados gozarán de los sueldos que se han designado en el Presupuesto de Gastos para el presente año; y los percibirán desde el 1º de enero.

Art. 3º El sueldo del Director de Obras Públicas Municipales será de trescientos sucres mensuales, quedando en este sentido reformado el Nº 1 del Art. 27 del Presupuesto vigente. La diferencia de cien sucres entre esta nueva asignación y la anterior, será tomada de la partida destinada a obras públicas en general.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a catorce de febrero de mil novecientos trece.—El Presidente, AGUSTÍN CABEZAS G.—El Secretario, *J. B. Castrillón*.

Jefatura Política del Cantón.  
—Quito, febrero 15 de 1913.—  
Ejecútese.—RAFAEL GRIJALVA  
POLANCO.—El Secretario, *M. M.  
Guerra*.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

### ACUERDA:

Art. 1º El Oficial Ayudante de la segunda Comisaría Municipal se llamará, en lo sucesivo, Secretario—amanuense de la misma.

Art. 2º Créase un amanuense más para la primera Comisaría.

Art. 3º Elévase a ochenta el número de Celadores Municipales.

Art. 4º Estos empleados gozarán, a contar desde el primero de enero, de las asignaciones señaladas en el Presupuesto de gastos para el presente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a catorce de febrero de mil novecientos trece.—El Presidente, AGUSTÍN CABEZAS G.—El Secretario, *J. B. Castrillón*.

Jefatura Política del Cantón.  
—Quito, febrero 17 de 1913.—  
Ejecútese.—RAFAEL GRIJALVA  
POLANCO.—El Secretario, *M. M.  
Guerra*.